



PROVIDENCIA, 23 JUN 2025

EX.N° 1028 /VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 696 de 15 de mayo de 2025, se readjudicó a la empresa **RST-DATA INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES SPA, RUT N°76.707.244-9 EN UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES CON CONSTRUCTORA S Y S LIMITADA, RUT N°76.903.132-4**, la propuesta pública para las obras “**EJECUCIÓN ORDENAMIENTO LÓBULO PONIENTE PROVIDENCIA/NUEVA PROVIDENCIA**”, adquisición Mercado Público ID 2490-138-LQ24.-

2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.011 de 15 de julio de 2025, se sustituyó el punto N° 16 del Decreto Alcaldicio EX.N° 696 de 15 de mayo de 2025, por el que en él se indica.-

3.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.811 de 17 de diciembre de 2025, se autorizaron los Aumentos de Obra del N° 1 al N° 4 y las Disminuciones de Obra N° 1, N° 2 y N° 3 de las obras antes mencionadas.-

4.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 138 de 2 de febrero de 2026, se autorizaron la Obra Extraordinaria N° 1, los Aumentos de Obra del N° 5 al N° 9 y las Disminuciones de Obra de la N° 4 a la N° 8 de las obras antes mencionadas.-

5.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 560 de 16 de abril de 2026, se dispuso poner término anticipado, a contar de la fecha del decreto, al contrato celebrado con la empresa **RST-DATA INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES SPA, RUT N°76.707.244-9 EN UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES CON CONSTRUCTORA S Y S LIMITADA, RUT N°76.903.132-4**, para las obras “**EJECUCIÓN ORDENAMIENTO LÓBULO PONIENTE PROVIDENCIA / NUEVA PROVIDENCIA**”, readjudicada mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 696 de 15 de mayo de 2025.-

6.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 561 de 17 de abril de 2026, se sustituyeron los puntos N° 3 y N° 6 del Decreto Alcaldicio EX.N° 560 de 16 de abril de 2026, por los que en él se indican.-

7.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 693 de 29 de abril de 2026, se modificó el Decreto Alcaldicio EX.N° 138 de 2 de febrero de 2026, en los sentidos que en él se indican.-

8.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 827 de 26 de mayo de 2026, se sustituyó el punto 4 del Decreto Alcaldicio EX.N° 560 de 16 de abril de 2026, por el siguiente:

“4.- Aplíquese a la empresa **RST-DATA INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES SPA, RUT N°76.707.244-9**, una multa ascendente a **395 UTM**, al valor de la UTM del mes en que se efectúe el pago, correspondiente a **79 días corridos de atraso** en la entrega de las obras.”.-

9.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 895 de 3 de junio de 2026, se rechazó el Recurso de Reposición, Ingreso Externo N° 3.822 de 28 de abril de 2026, interpuesto por don **RAÚL LORCA VASCONCELO, RUT N° [REDACTED]** en representación de la Unión Temporal de Proveedores **RST-DATA INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES SPA con CONSTRUCTORA SYS LIMITADA**, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 560 de 16 de abril de 2026, que solicita se deje sin efecto por carecer de fundamento jurídico suficiente y haberse dictado en contravención a las normas y principios que se indicarán y que rigen la actuación administrativa, por los fundamentos que en él se indican.-

10.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 911 de 4 de junio de 2026, se rechazó el Reclamo de Ilegalidad Ingreso Externo N° 4.069 de 5 de mayo de 2026, interpuesto por don **RAÚL LORCA VASCONCELO, RUT N° [REDACTED]**, en representación de la Unión Temporal de Proveedores **RST-DATA INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES SPA con CONSTRUCTORA SYS LIMITADA**, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 560 de 16 de abril de 2026, modificado por Decreto Alcaldicio EX.N° 561 de 17 de abril de 2026, que solicita se deje sin efecto por incurrir en manifiesta ilegalidad por contravención a las normas y principios que rigen la actuación administrativa, por los fundamentos que en él se indican.-

11.- El Recurso de Reposición, Ingreso Externo N° 5.044 de 2 de junio de 2026, interpuesto por don **RAÚL LORCA VASCONCELO, RUT N° [REDACTED]** en representación de la Unión Temporal de Proveedores **RST-DATA INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES SPA con CONSTRUCTORA SYS LIMITADA**, en contra de la multa cursada mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 827 de 26 de mayo de 2026, que solicita se deje sin efecto por carecer de fundamento jurídico suficiente y haberse dictado en contravención a las normas y principios que se indicarán y que rigen la actuación administrativa, por los fundamentos que en él se indican.-

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1028 / DE 2026.-

12.-El Memorándum N° 9.931 de 9 de junio de 2026 de la Dirección de Infraestructura.-

13.- El Informe N° 338 de 15 de junio de 2026 de la Dirección Jurídica.-

**DECRETO:**

1.- Recházase el Recurso de Reposición, Ingreso Externo N° 5.044 de 2 de junio de 2026, interpuesto por don RAÚL LORCA VASCONCELO, RUT N° [REDACTED] en representación de la Unión Temporal de Proveedores RST-DATA INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES SPA, RUT N° 76.707.244-9 con CONSTRUCTORA SYS LIMITADA, RUT N° 76.903.132-4, en contra de la multa cursada mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 827 de 26 de mayo de 2026, respecto del contrato para las obras "EJECUCIÓN ORDENAMIENTO LÓBULO PONIENTE PROVIDENCIA / NUEVA PROVIDENCIA", readjudicada mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 696 de 15 de mayo de 2025, que solicita se deje sin efecto por incurrir en manifiesta ilegalidad por contravención a las normas y principios que rigen la actuación administrativa, por los fundamentos que en él se indican, por los fundamentos siguientes:

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 696 de 15 de mayo de 2025, la Municipalidad de Providencia readjudicó a la empresa RST-DATA INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES SPA, en Unión Temporal de Proveedores con CONSTRUCTORA SYS LIMITADA, la propuesta pública denominada "EJECUCIÓN ORDENAMIENTO LÓBULO PONIENTE PROVIDENCIA/NUEVA PROVIDENCIA". Cabe hacer presente que la licitación pública originalmente fue publicada en Mercado Público bajo la ID 2490-138-LQ24, correspondiendo posteriormente, con ocasión del proceso de readjudicación, la ID 2490-138-R125.

Con fecha 2 de julio de 2025 se efectuó la entrega de terreno, iniciándose desde dicha fecha el plazo contractual de ejecución de 200 días corridos, el cual fue ampliado posteriormente en 10 días corridos mediante Decreto EX.D.I.N° 36 de 5 de enero de 2026, venciendo definitivamente el día 27 de enero de 2026.

Durante la ejecución contractual, la Dirección de Infraestructura dejó constancia reiterada de atrasos en la programación de las obras, incumplimientos de partidas relevantes y ausencia de avance en determinadas especialidades.

Con fecha 28 de enero de 2026, día hábil siguiente al vencimiento contractual, se dejó constancia en el Libro de Obras que las faenas no se encontraban terminadas, indicándose el inicio del período de multas por atraso conforme a las Bases Administrativas Generales.

Posteriormente, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 560 de 16 de abril de 2026, se aplicó multa contractual ascendente a 320 UTM por atraso en la entrega de las obras.

Mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 561 de 17 de abril de 2026, se sustituyeron los numerales 3 y 6 del Decreto Alcaldicio EX.N° 560 de 16 de abril de 2026, en los términos allí indicados

Con fecha 28 de abril de 2026, la empresa contratista interpuso recurso de reposición respecto del Decreto Alcaldicio EX.N° 560 de 16 de abril de 2026 y, posteriormente, reclamo de ilegalidad en contra de los Decretos Alcaldicios EX.N° 560 de 16 de abril de 2026 y EX.N° 561 de 17 de abril de 2026, los que fueron resueltos mediante los Decretos Alcaldicios EX.N° 895 de 3 de junio de 2026 y EX.N° 911 de 4 de junio de 2026, respectivamente.

Posteriormente, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 827 de 26 de mayo de 2026, se sustituyó el numeral cuarto del Decreto Alcaldicio EX.N° 560, actualizando el monto de la multa aplicada conforme al total de días de atraso efectivamente verificados a la fecha del término anticipado de contrato.



HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1028 / DE 2026.-

Finalmente, con fecha 2 de junio de 2026, la empresa contratista interpuso recurso de reposición administrativa y reclamo de ilegalidad en subsidio en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 827, solicitando dejarlo sin efecto.

**II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

El recurso de reposición interpuesto en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 827 reproduce sustancialmente las mismas alegaciones formuladas con ocasión de las impugnaciones deducidas respecto del Decreto Alcaldicio EX.N° 560, relativas a la solicitud de aumento de plazo, supuestas circunstancias no imputables al contratista, improcedencia de la multa, cuestionamientos a las actuaciones de la Inspección Municipal del Contrato y demás materias vinculadas a la ejecución contractual.

Al respecto, cabe señalar que dichas alegaciones ya fueron objeto de análisis y pronunciamiento por parte de la Autoridad Comunal con ocasión del recurso de reposición interpuesto en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 560, el cual fue rechazado mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 895 de 3 de junio de 2026.

En consecuencia, las alegaciones que reproducen cuestiones ya resueltas carecen de aptitud para alterar lo previamente decidido, manteniéndose plenamente vigentes las consideraciones de hecho y de derecho desarrolladas en el referido pronunciamiento, las que se dan expresamente por reproducidas para todos los efectos legales.

Por lo anterior, el análisis del presente recurso debe circunscribirse a la alegación formulada por la recurrente respecto del Decreto Alcaldicio EX.N° 827, consistente en la supuesta falta de motivación de dicho acto administrativo.

**SOBRE LA SUPUESTA FALTA DE MOTIVACIÓN DEL DECRETO EX.N° 827.**

La recurrente sostiene que el Decreto Alcaldicio EX.N° 827 carecería de fundamentación suficiente, infringiendo lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880.

Al respecto, cabe señalar que el Decreto Alcaldicio EX.N° 827 no constituye un acto administrativo autónomo que establezca una nueva sanción ni incorpore fundamentos distintos de aquellos contenidos en el Decreto Alcaldicio EX.N° 560, sino que corresponde a un acto complementario que sustituye el numeral relativo al monto de la multa, adecuándolo al total de días de atraso efectivamente verificados hasta la fecha de término anticipado del contrato.

En este sentido, la fundamentación fáctica y jurídica de la sanción se encuentra contenida en el Decreto Alcaldicio EX.N° 560, acto administrativo que estableció expresamente la existencia del incumplimiento contractual consistente en el atraso en la entrega de las obras. Asimismo, las alegaciones formuladas por la contratista respecto de dicho acto administrativo fueron posteriormente conocidas y resueltas con ocasión del recurso de reposición interpuesto en su contra, el cual fue resuelto mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 895 de 3 de junio de 2026.

Asimismo, consta en el expediente administrativo la forma en que se determinó el monto final de la multa. En efecto, mediante anotación efectuada en el Folio N° 38 del Libro de Obras N° 2 de fecha 28 de enero de 2026, y por medio de correo electrónico remitido el mismo día, se informó expresamente a la contratista el inicio del período de multas, indicándose que éstas ascenderían a 5 UTM por cada día de atraso. De esta manera, la contratista conoció oportunamente, tanto, la infracción imputada como el mecanismo de cálculo de la sanción.

En consecuencia, la actualización efectuada mediante el Decreto Alcaldicio EX.N° 827 no obedeció a una nueva valoración de hechos ni a la incorporación de fundamentos distintos de aquellos contenidos en el Decreto Alcaldicio EX.N° 560, sino únicamente a la aplicación de la fórmula previamente informada.

Así, considerando que entre el 28 de enero de 2026 y el 16 de abril de 2026 (fecha en que se dispuso el término anticipado del contrato) transcurrieron 79 días corridos de atraso, el monto definitivo de la multa se determinó multiplicando dichos días por la sanción diaria de 5 UTM, arrojando un total de 395 UTM.



HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1028 / DE 2026.-

De este modo, tanto los fundamentos que justifican la aplicación de la sanción como los antecedentes que sustentan la determinación de su cuantía se encuentran debidamente explicitados en los actos administrativos y antecedentes que integran el expediente administrativo, siendo plenamente identificables y conocidos por la contratista.

En consecuencia, no resulta efectivo que el acto impugnado carezca de motivación, toda vez que su contenido se limita a actualizar el monto de una sanción previamente fundada, sobre la base de antecedentes objetivos, verificables y oportunamente comunicados a la contratista. Por ello, tampoco se advierte vulneración alguna a los artículos 11, 16 y 41 de la Ley N° 19.880, ni a los principios de juridicidad, publicidad y transparencia invocados por la recurrente.

### III. CONCLUSIÓN RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Atendido que las alegaciones relativas a la procedencia de la multa, la solicitud de aumento de plazo, la imputabilidad del atraso, la actuación de la Inspección Municipal del Contrato y las demás materias vinculadas a la ejecución contractual ya fueron objeto de análisis y pronunciamiento por parte de la Autoridad Comunal con ocasión de las impugnaciones deducidas respecto del Decreto Alcaldicio EX. N° 560 de fecha 16 de abril de 2026, las cuales fueron resueltas mediante el Decreto Alcaldicio EX. N° 895 de fecha 3 de junio de 2026.

Considerando, además, que el Decreto Alcaldicio EX.N° 827 de 26 de mayo de 2026 no incorpora nuevos fundamentos para la aplicación de la sanción, limitándose únicamente a actualizar el monto de la multa conforme al total de días de atraso efectivamente verificados hasta la fecha de término anticipado del contrato; y atendido que las alegaciones formuladas por la recurrente no logran desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan dicho acto administrativo ni aportan antecedentes nuevos que permitan modificar lo resuelto por la Autoridad Comunal, procede **RECHAZAR** el recurso de reposición deducido en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 827.

2.- Recházase la Solicitud de suspender la ejecución de los efectos del Decreto Alcaldicio EX.N° 827 de 26 de mayo de 2026, mediante el cual se sustituyó el punto 4 del Decreto Alcaldicio EX.N° 560 de 16 de abril de 2026, en el que se aplicó una multa ascendente a UTM 395 correspondiente a 79 días corridos de atraso en la entrega de las obras, respecto del contrato para las obras **"EJECUCIÓN ORDENAMIENTO LÓBULO PONIENTE PROVIDENCIA / NUEVA PROVIDENCIA"**, readjudicada mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 696 de 15 de mayo de 2025, interpuesto por don **RAÚL LORCA VASCONCELO**, RUT N° [REDACTED] en representación de la Unión Temporal de Proveedores **RST-DATA INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES SPA**, RUT N° 76.707.244-9 con **CONSTRUCTORA SYS LIMITADA**, RUT N° 76.903.132-4, en el primer otro sí de su Libelo de Recurso de Reposición, con Recurso de Ilegalidad con Subsidio, ingreso externo N° 5.044 de 2 de junio de 2026, por los fundamentos siguientes:

#### I. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO.

En cuanto a la solicitud formulada por la recurrente en el primer otrosí de su presentación, destinada a obtener la suspensión de los efectos del Decreto Alcaldicio EX.N° 827 de 26 de mayo de 2026, cabe señalar, en primer término, que el artículo 57 de la Ley N° 19.880 dispone expresamente que la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, consagrando como regla general la plena ejecutoriedad de los actos administrativos mientras no sean dejados sin efecto por la autoridad competente.

En consecuencia, la sola interposición del recurso de reposición no produce la paralización de los efectos del acto administrativo impugnado, correspondiendo la suspensión únicamente en aquellos casos excepcionales en que existan antecedentes suficientes que justifiquen apartarse de la regla general establecida por el legislador.

Por otra parte, el artículo 50 de la Ley N° 19.880 establece que la Administración no podrá iniciar actuaciones materiales de ejecución que limiten derechos de los particulares sin que previamente exista el acto administrativo que les sirva de fundamento jurídico. En la especie, dicha exigencia se encuentra plenamente satisfecha, toda vez que la multa cuya procedencia cuestiona la recurrente fue impuesta mediante el Decreto Alcaldicio EX.N° 560 de 16 de abril de 2026, posteriormente modificado en cuanto a

HOJA N° 5 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1028 / DE 2026.-

su monto por el Decreto Alcaldicio EX.N° 827 de 26 de mayo de 2026, actos administrativos válidamente dictados y debidamente notificados.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 19.880, los actos administrativos gozan de inmediata ejecutoriedad y producen sus efectos desde su notificación, salvo disposición legal en contrario, circunstancia que no concurre en el presente caso.

De este modo, no se advierte la existencia de antecedentes que permitan justificar una suspensión excepcional de los efectos del acto impugnado, máxime si las alegaciones formuladas por la recurrente respecto de la procedencia de la multa, la imputabilidad del atraso y las demás materias vinculadas a la ejecución contractual ya fueron objeto de análisis y pronunciamiento por parte de esta Administración, mediante el Decreto Alcaldicio EX. N° 895 de fecha 3 de junio de 2026. Asimismo, la recurrente no ha acreditado la concurrencia de un perjuicio irreparable ni de circunstancias excepcionales que justifiquen apartarse de la regla general conforme a la cual la interposición de recursos administrativos no suspende la ejecución del acto impugnado, establecida en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

**II. CONCLUSIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO.**

Atendido que la recurrente no ha acreditado la existencia de un perjuicio irreparable ni la concurrencia de antecedentes que permitan apartarse de la regla general de no suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, consagrada en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, ni del principio de ejecutoriedad previsto en el artículo 51 del mismo cuerpo legal, procede **RECHAZAR** la solicitud de suspensión de los efectos del Decreto Alcaldicio EX.N° 827.

3.- Recházase el Reclamo de Ilegalidad interpuesto por don **RAÚL LORCA VASCONCELO**, RUT [REDACTED] en representación de la Unión Temporal de Proveedores **RST-DATA INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES SPA**, RUT N° 76.707.244-9 con **CONSTRUCTORA SYS LIMITADA**, RUT N° 76.903.132-4, en contra de la multa cursada mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 827 de 26 de mayo de 2026, respecto del contrato para las obras **“EJECUCIÓN ORDENAMIENTO LÓBULO PONIENTE PROVIDENCIA / NUEVA PROVIDENCIA”**, readjudicada mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 696 de 15 de mayo de 2025, que solicita se deje sin efecto por incurrir en manifiesta ilegalidad por contravención a las normas y principios que rigen la actuación administrativa, por los fundamentos siguientes:

**I. ANÁLISIS DEL RECLAMO DE ILEGALIDAD INTERPUESTO EN SUBSIDIO.**

Que, en el segundo otrosí de su presentación, la recurrente interpone reclamo de ilegalidad en subsidio del recurso de reposición deducido en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 827 de 26 de mayo de 2026.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 151 letra d) de la Ley N° 18.695 exige que el reclamante señale con precisión: i) el acto u omisión objeto del reclamo; ii) la norma legal que se supone infringida; iii) la forma en que se habría producido la infracción; y iv) las razones por las cuales el acto u omisión le perjudica.

En la especie, si bien la reclamante individualiza como acto reclamado el Decreto Alcaldicio EX.N° 827 de 26 de mayo de 2026 e invoca determinadas disposiciones legales que estima infringidas, no desarrolla de manera precisa la forma en que se habría producido la infracción denunciada ni expone específicamente las razones por las cuales dicho acto administrativo le ocasionaría perjuicio, limitándose a reiterar las alegaciones formuladas en el recurso de reposición.

Asimismo, del análisis de la presentación se advierte que los cuestionamientos formulados por la recurrente no se dirigen propiamente contra el contenido del Decreto Alcaldicio EX.N° 827, sino contra la procedencia misma de la multa aplicada mediante el Decreto Alcaldicio EX.N° 560 de 16 de abril de 2026.

En efecto, el Decreto Alcaldicio EX.N° 827 no constituye un acto administrativo autónomo que establezca una nueva sanción ni incorpore fundamentos distintos de aquellos contenidos en el Decreto Alcaldicio EX.N° 560, limitándose únicamente a sustituir el numeral relativo al monto de la multa aplicada, adecuándolo al total de días de atraso efectivamente verificados hasta la fecha de término anticipado del contrato.

HOJA N° 6 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1028 / DE 2026.-

Por consiguiente, las alegaciones formuladas por la recurrente recaen sustancialmente sobre materias previamente impugnadas respecto de los Decretos Alcaldicios EX.N° 560 y EX.N° 561, las cuales fueron objeto de análisis y pronunciamiento por parte de la Autoridad Comunal mediante los Decretos Alcaldicios EX.N° 895 de 3 de junio de 2026 y EX.N° 911 de 4 de junio de 2026.

En consecuencia, no se advierte infracción al ordenamiento jurídico que afecte la validez del Decreto Alcaldicio EX.N° 827, ni antecedentes que permitan acoger el reclamo de ilegalidad deducido en subsidio.

**II. CONCLUSIÓN RESPECTO DEL RECLAMO DE ILEGALIDAD DEDUCIDO EN SUBSIDIO.-**

Atendido que la recurrente, si bien individualiza el acto administrativo impugnado e invoca determinadas disposiciones legales que estima infringidas, no desarrolla de manera precisa la forma en que se habría producido la infracción denunciada ni las razones específicas por las cuales el Decreto Alcaldicio EX.N° 827 le ocasionaría perjuicio, limitándose a reiterar las alegaciones formuladas en el recurso de reposición; y considerando, además, que los cuestionamientos formulados recaen sustancialmente sobre la procedencia de la multa aplicada mediante el Decreto Alcaldicio EX.N° 560 de fecha 16 de abril de 2026 y no sobre el contenido propio del Decreto Alcaldicio EX.N° 827, el cual se limitó a actualizar el monto de la sanción conforme al total de días de atraso efectivamente verificados hasta la fecha de término anticipado del contrato, procede **RECHAZAR** el reclamo de ilegalidad deducido en subsidio.

4.- Notifíquese al apoderado de la reclamante a la casilla electrónica [REDACTED] y [REDACTED] conforme a lo solicitado en su libelo de Recurso de Reposición, con Recurso de Ilegalidad en Subsidio, señalado en el Considerando N° 11, precedente.-

Anótese, comuníquese y archívese.

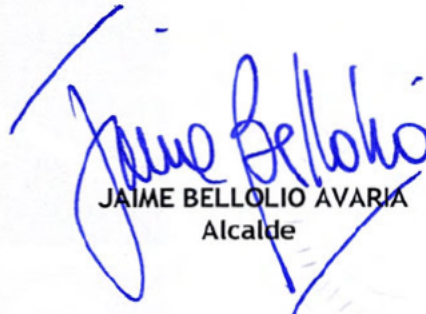


MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

DRL/MRMQ/ENGE/cbo.-

Distribución:

- Interesada
  - Dirección de Infraestructura
  - Dirección de Administración y Finanzas
  - Dirección Jurídica
  - Dirección Control
  - Archivo
- Decreto en Trámite N° 2024,-

  
JAIME BELLOLIO AVARIA  
Alcalde